



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 510 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **14 DIC 2022**

VISTOS: El Oficio N° 7533-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC de fecha 11 de noviembre del 2022, expedido por la Dirección Regional de Educación Piura, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por **MARIA ISABEL VICTORIA POLO MEDINA** contra el Oficio N° 3635-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 23 de junio de 2022, y el Informe N° 1732 - 2022/GRP-460000, de fecha 23 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 13141 de fecha 10 de mayo del 2022, **MARIA ISABEL VICTORIA POLO MEDINA**, en adelante la administrada, solicitó a la Dirección Regional de Educación Piura actualizar la bonificación y reintegro de (TPH), Bonificación Transitoria para Homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 057-86, Decreto Supremo N° 107-87-PCM y Decreto Supremo N° 154-91-EF, así como el pago de intereses legales;

Que, mediante Oficio N° 3635-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 23 de junio de 2022, la Dirección Regional de Educación Piura declara **INFUNDADO** la pretensión de la administrada;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 19174 de fecha 11 de julio de 2022, ingresó el escrito mediante el cual la administrada interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra el Oficio N° 3635-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 23 de junio de 2022, a fin que se revoque el acto administrativo y se estime su pretensión inicial;

Que, a través del Oficio N° 7533-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC de fecha 11 de noviembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación formulado por la administrada;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el Oficio impugnado ha sido debidamente notificado a la administrada el día 30 de junio de 2022, de acuerdo a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 23, en tanto que el recurso de apelación ha sido presentado el 11 de julio de 2022; por lo tanto, este ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 20 del expediente administrativo obra el Informe Escalafonario N° 02973-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCyPENS de fecha 21 de octubre del 2022, en el cual se especifica que la administrada tiene la condición de docente nombrada, con régimen laboral regulado por la Ley N° 29944; asimismo a folios 02 obra la Resolución N° 03005, donde se precisa que la administrada fue nombrada desde 31 de diciembre de 1987, con nivel Magisterial II con jornada de 30 horas;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **510** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **14 DIC 2022**

Que, según manifiesta la administrada en su escrito inicial y en su recurso administrativo de apelación, pretende que se le actualice el reintegro de la Bonificación Transitoria para la Homologación (TPH), desde el año 1991, así como el pago de devengados e intereses legales, conforme al Decreto Supremo N° 154-91-EF; sin embargo no precisa la razón por la cual considera que el monto del referido concepto se encuentre desactualizado con respecto a lo que establece el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, 107-87-PCM y 154-91-EF. Pese a ello, el presente informe contiene nuestra opinión sobre si corresponde o no a la Dirección Regional de Educación Piura actualizar y reintegrar la bonificación por costo de vida en la Transitoria para Homologación retroactivamente al año 1991 conforme al Decreto Supremo N° 154-91-EF;

Que, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, que estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, señaló en el artículo 7 lo siguiente: ***"Artículo 7.- La Transitoria para Homologación es la Remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación"***;

Que, así, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 154-91-EF establece las disposiciones generales y cronogramas de pago de la bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes del pliego Ministerio de Educación; y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991; y el artículo 3 establece; ***"A partir del mes de agosto otórguese un incremento de remuneraciones al personal al que se refiere el artículo 1 cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del presente Decreto Supremo"***;

Que, el incremento de remuneraciones a que se refiere el artículo 3 de dicho Decreto Supremo se efectúa conforme al monto comprendido en los anexos C y D del referido decreto, puesto que literalmente señala que: ***"(...) El monto de dicho incremento, se encuentran comprendido en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D"***, lo cual significa que el monto máximo a percibir como Bonificación por costo de vida es el consignado en las respectivas escalas y niveles;

Que, en el cuadro siguiente puede apreciarse el monto de la Bonificación por Costo de Vida de acuerdo al nivel de escala magisterial y jornada laboral, establecido en el Decreto Supremo N° 154-91-EF.

ANEXO: D

BONIFICACION POR COSTO DE VIDA PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES INTEGRANTES DEL PLIEGO MINISTERIO DE EDUCACION; Y DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACION Y UNIDADES DE SERVICIOS EDUCATIVOS A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 1991.

Categoría o Nivel	Monto por Costo de Vida (S/.)
----------------------	-------------------------------------

MAGISTERIO CON TITULO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **510** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDSPiura, **14 DIC 2022**

V. 40 HORAS	42.30
30 HORAS	40.35
24 HORAS	37.40
IV. 40 HORAS	37.40
30 HORAS	36.45
24 HORAS	34.50
III. 40 HORAS	33.20
30 HORAS	31.75
24 HORAS	30.30
II. 40 HORAS	30.30
30 HORAS	28.85
24 HORAS	27.40
I. 40 HORAS	27.40
30 HORAS	25.95
24 HORAS	24.50

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el cuadro anterior, así como el informe escalafonario de la administrada, al ser profesor con título profesional, de II Nivel Magisterial y con jornada laboral de 30 horas, el monto que le corresponde es de S/. 28.85 soles;

Que, al respecto, tras revisar las constancias de pago de la administrada que obran a folios 01 del expediente administrativo, se verifica que la Dirección Regional de Educación Piura sí ha cumplido con cancelarle a la administrada el monto de **S/. 28.85** soles por concepto de +TPH Bonificación por Costo de Vida (también denominado Transitoria por Homologación);

Que, en este sentido, del análisis de los actuados, al no precisar la administrada la razón por la cual considera que el monto de la Transitoria por Homologación se encuentre desactualizado con respecto a lo que establece el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, 107-87-PCM y 154-91-EF, ni exponer cuál es el monto mensual que supuestamente se le deuda y tampoco ofrecer medio probatorio alguno que acredite que lo que percibe actualmente no es conforme a ley, su pretensión debe ser desestimada;

Que, con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los gobiernos regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **510** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDSPiura, **14 DIC 2022**

de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **MARIA ISABEL VICTORIA POLO MEDINA** contra el Oficio N° 3635-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 23 de junio de 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa**, de conformidad con el numeral 228.2 literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **MARIA ISABEL VICTORIA POLO MEDINA** en su domicilio ubicado en Avenida Loreto N° 134, distrito, provincia y departamento de Piura, en modo y forma de Ley; a la Dirección Regional de Educación Piura a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lic. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional

